

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN DENOMINADAS “PLANTA DE GENERACIÓN DE EMERGENCIA DE 14,8 MW – PLANTA TIGAIGA”, EXPEDIENTE GE25/017.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Solicitud.

Con fecha 5 de diciembre de 2024, la entidad DISA Generación S.L.U. presenta ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública para la ejecución del proyecto denominado “Planta de Generación de Emergencia de 14,8 MW – Planta Tigaiga”, en el término municipal de Los Realejos, isla de Tenerife, asignándole el número de expediente GE25/017.

Durante la tramitación del expediente, y como consecuencia de los requerimientos e indicaciones formulados por las administraciones implicadas, el promotor modificó la ubicación inicialmente prevista para la planta, procediendo a actualizar la documentación técnica y ambiental correspondiente.

Con fecha 31 de enero de 2026, DISA Generación, S.L.U. presentó la actualización del proyecto y solicitó la continuación de la tramitación de la autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y modificación de la declaración de interés general.

La documentación aportada al expediente correspondiente al nuevo emplazamiento comprende el proyecto denominado «Planta de Generación de Emergencia de 14,8 MW – Planta Tigaiga (Los Realejos)», revisión de enero de 2026; la «Adenda Modificación LSAT Planta de generación con grupos de emergencia 14,8 MW – Planta Tigaiga», revisión de marzo de 2026, que modifica el trazado de la línea de evacuación previsto en el proyecto; y el Documento Ambiental del proyecto «Planta de Generación con grupos de emergencia 14,8 MW-Planta Tigaiga», de marzo de 2026.

2º.- Antecedentes.

En los últimos informes de cobertura de los sistemas eléctricos de Canarias, el Operador del Sistema ha puesto de manifiesto la necesidad de la puesta en servicio urgente de generación adicional gestionable, con carácter de emergencia, en los sistemas eléctricos de Gran Canaria, Tenerife y Lanzarote-Fuerteventura.

Con fecha 2 de octubre de 2023, el Consejo de Gobierno aprobó la declaración de emergencia energética en la Comunidad Autónoma de Canarias con el fin de comprometer todas las políticas y medidas que sean necesarias tendentes a resolver la actual situación de vulnerabilidad que presenta la generación eléctrica en Canarias.

Entre los acuerdos de la citada declaración de emergencia, destacaba la adopción de las medidas temporales necesarias para garantizar el suministro eléctrico en el corto plazo, ante la situación de riesgo cierto de cobertura puesta de manifiesto por el Operador del Sistema.





La Consejería de Transición Ecológica y Energía, a la vista del riesgo de cobertura de la demanda en el corto plazo y según lo acordado en la declaración de emergencia energética de la Comunidad Autónoma de Canarias, realizó una invitación a las entidades interesadas a presentar propuestas para la instalación de potencia de generación adicional con el fin de cubrir las necesidades de emergencia en los sistemas eléctricos de Canarias. El plazo de la citada invitación finalizó el 26 de octubre de 2023.

Las entidades que presentaron propuestas aportaron el estudio de los costes de cada una de las mismas, con el fin de que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pudiera determinar el régimen retributivo aplicable a las mismas. Una vez analizadas todas las propuestas presentadas, el 22 de marzo de 2024 se envió por parte de esta Dirección General un escrito al Ministerio, solicitando el reconocimiento de las repercusiones económicas para la adopción de medidas para la garantía del suministro, con carácter previo a su adopción, de las propuestas económicas presentadas con el fin de proseguir con el procedimiento para cubrir la potencia necesaria e instalarla en el menor tiempo posible.

Con fecha 8 de mayo de 2024, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dictó la Orden TED/433/2024, por la que se acuerda el reconocimiento de las repercusiones económicas derivadas de la adopción de medidas temporales y extraordinarias para garantizar la seguridad del suministro en las islas de Gran Canaria, Tenerife y Fuerteventura. Posteriormente, mediante la Orden TED/909/2025, de 7 de agosto, se acordó un nuevo reconocimiento de dichas repercusiones económicas y se revocó la Orden TED/433/2024, estableciéndose expresamente que los proyectos que hubieran iniciado su tramitación y ejecución al amparo de la orden revocada se entenderían integrados en el nuevo reconocimiento.

La citada Orden establece que el reconocimiento de las repercusiones económicas se mantendrá durante un periodo de tres años desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo prorrogarse en la medida en que las medidas extraordinarias resulten necesarias en función de la información remitida por el operador del sistema y de la implantación efectiva de nueva generación o renovación de la existente.

3º.- Descripción de las instalaciones proyectadas.

El objeto del proyecto consiste en la instalación de una planta de generación eléctrica de emergencia de 14,8 MW, constituida por ocho (8) grupos motogeneradores, instalados en módulos contenerizados, equipados con motores de ciclo Otto de gas, modelo MWM TCG3020 V20 Z o similar, y alternadores Marelli MJH 630 LA4 o similar, de 1.880 kWe de potencia, a 11 kV y 50 Hz, así como los correspondientes sistemas de refrigeración, lubricación, ventilación, arranque, control y demás equipos auxiliares.

La instalación dispondrá de un sistema de almacenamiento y suministro de propano, constituido principalmente por dos depósitos horizontales de 200 m³ de capacidad cada uno, ubicados en una zona segregada y perimetrada de la parcela, con una superficie aproximada de 605 m². El sistema se completa con bomba de trasiego, sistema de vaporización, módulo de calefacción, vaso de expansión, unidad de acondicionamiento del gas y grupos de regulación para el suministro del combustible a los motogeneradores.

El abastecimiento de propano a dichos depósitos se realizará mediante cisternas, para lo que se proyecta un cargadero específico dotado de un puesto de descarga y de dos brazos





articulados, uno para la fase líquida y otro para la fase gaseosa.

Asimismo, la planta contará con un edificio auxiliar-eléctrico, de 205,16 m² de superficie y una planta, destinado, entre otros usos, a sala de control, sala de celdas, sala de transformador, sala de baja tensión y sala de control y comunicaciones.

La instalación se completa con los correspondientes servicios auxiliares, instalaciones de protección contra incendios, sistema de control, CCTV, megafonía, iluminación exterior, sistema de protección contra descargas atmosféricas, red de tierras y redes de saneamiento, pluviales y drenajes.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada se proyecta la subestación elevadora «SET Los Realejos 20/11 kV», constituida por un transformador de potencia de 20/16 MVA (ONAN/ONAF), con relación de transformación 20/11 kV, así como la línea e instalaciones de enlace a 20 kV entre dicha subestación y la Subestación Los Realejos 20 kV de EDistribución.

Las instalaciones se emplazan en el polígono 10, parcelas 49 y 138, La Torre/La Gañanía, término municipal de Los Realejos, isla de Tenerife, con referencias catastrales 38031A010000490000AQ y 38031A010001380000AW, respectivamente.

La conexión con la Subestación Los Realejos se realizará a 20 kV, mediante una terna de cable RHZ1-OL(S) 12/20 kV, de sección 1×630 mm² + H16 Cu, dispuesta en canalización subterránea mediante tres tubos de 160 mm de diámetro.

4º.- Información pública.

Mediante anuncio de la Dirección General de Energía de fecha 26 de abril de 2026, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 89, de 11 de mayo de 2026, así como en la sede electrónica de la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, se sometió a información pública, durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de su publicación, el expediente relativo a la autorización administrativa del expediente de referencia, con el fin de que cualquier persona física o jurídica pudiera consultarlo, resumiéndose a continuación las alegaciones recibidas:

4.1) Cristian García López, Anselmo García Pérez y Antonio Gabriel Cassany Pérez: se reciben escritos de alegaciones de Cristian García López, el 15 de mayo de 2026; Anselmo García Pérez, el 19 de mayo de 2026; y Antonio Gabriel Cassany Pérez, el 22 de mayo de 2026.

El contenido sustancialmente coincidente de las alegaciones se resume en los siguientes puntos:

- Incumplimiento de la normativa urbanística y de distancias mínimas respecto a viviendas.
- Agravio comparativo con otros precedentes parlamentarios sobre ubicación de plantas similares.
- Falta de estudios adecuados sobre impacto ambiental, ruido y calidad del aire.





- Incoherencia con los objetivos de transición energética y uso de tecnologías fósiles.
- Riesgo ambiental y exigencia de garantías financieras para cubrir posibles daños.

Con fecha 2 de junio de 2026, el promotor responde a las alegaciones formuladas, indicando que la instalación atiende a la situación de emergencia energética y que tiene carácter temporal y de respaldo, entrando en funcionamiento únicamente cuando resulte necesario para garantizar la seguridad y continuidad del suministro eléctrico.

En relación con la ubicación y las posibles afecciones sobre la población, señala que el proyecto se ajusta a la normativa aplicable y que las cuestiones relativas a emisiones, ruido, seguridad y salud han sido analizadas en la documentación técnica y ambiental presentada, correspondiendo al órgano ambiental emitir el pronunciamiento pertinente y establecer, en su caso, las medidas adicionales necesarias.

4.2) María del Pilar Marrero Pérez, Ángel Jesús Armas Izquierdo, María Luisa Hernández Pérez, Álvaro Jesús García Domínguez, María Montserrat Luis Álvarez, María Auxiliadora Domínguez Rodríguez, Agustín Real Díaz, Carmen Eulalia Marrero Pérez y Domingo Hernández Expósito: se reciben escritos de alegaciones de María del Pilar Marrero Pérez, el 3 de junio de 2026; Ángel Jesús Armas Izquierdo, el 8 de junio de 2026; María Luisa Hernández Pérez, el 8 de junio de 2026; Álvaro Jesús García Domínguez, el 9 de junio de 2026; María Montserrat Luis Álvarez, el 10 de junio de 2026; María Auxiliadora Domínguez Rodríguez, el 9 de junio de 2026; Agustín Real Díaz, el 10 de junio de 2026; Carmen Eulalia Marrero Pérez, el 11 de junio de 2026; y Domingo Hernández Expósito, el 11 de junio de 2026.

El contenido sustancialmente coincidente de las alegaciones se resume en los siguientes puntos:

- Incumplimiento de la normativa urbanística y de distancias mínimas respecto a viviendas.
- Agravio comparativo con otros precedentes parlamentarios sobre ubicación de plantas similares.
- Falta de estudios adecuados sobre impacto ambiental, ruido y calidad del aire.
- Incoherencia con los objetivos de transición energética y uso de tecnologías fósiles.
- Riesgo ambiental y exigencia de garantías financieras para cubrir posibles daños.

Con fecha 24 de junio de 2026, el promotor responde a este grupo de alegaciones, indicando que la instalación atiende a la situación de emergencia energética y que tiene carácter temporal y de respaldo, entrando en funcionamiento únicamente cuando resulte necesario para garantizar la seguridad y continuidad del suministro eléctrico.

En relación con la ubicación y las posibles afecciones sobre la población, señala que el proyecto se ajusta a la normativa aplicable y que las cuestiones relativas a emisiones, ruido, seguridad y salud han sido analizadas en la documentación técnica y ambiental presentada, correspondiendo al órgano ambiental emitir el pronunciamiento pertinente y establecer, en su caso, las medidas adicionales necesarias.





4.3) Asociación Ecologista TURCÓN y Federación Ben Magec-Ecologistas en Acción: se reciben escritos de alegaciones de la Asociación Cultural Ecologista TURCÓN, el 9 de junio de 2026 y de la Federación Ben Magec-Ecologistas en Acción, el 11 de junio de 2026.

El contenido sustancialmente coincidente de las alegaciones se resume en los siguientes puntos:

- Cuestionamiento de la necesidad y justificación de una instalación de generación basada en combustibles fósiles.
- Consideración del proyecto contraria a los objetivos de descarbonización y transición energética.
- Necesidad de priorizar alternativas basadas en energías renovables, almacenamiento y otras soluciones de gestión del sistema eléctrico.
- Posibles afecciones derivadas de emisiones atmosféricas, ruido y funcionamiento de la instalación.
- Cuestionamiento de la ubicación y de las afecciones sobre la población y el territorio.
- Necesidad de una adecuada evaluación ambiental y consideración de alternativas.

Con fecha 26 de junio de 2026, el promotor responde a las alegaciones anteriores, señalando que la operatividad de la instalación está vinculada a la situación de emergencia energética declarada en las islas y que se concibe exclusivamente como infraestructura de respaldo para preservar la seguridad y continuidad del suministro. Reconoce la necesidad de avanzar hacia un modelo energético basado en fuentes más limpias y reducir la dependencia de los combustibles fósiles, pero considera que la transición no puede abordarse de forma inmediata y que las energías renovables y el almacenamiento no permiten, en la situación actual, responder por sí solos a las situaciones de emergencia que justifican la actuación.

Respecto a la ubicación, manifiesta que el proyecto se ajusta a la normativa aplicable y a las exigencias de seguridad industrial. En cuanto a las afecciones ambientales, indica que se ha analizado el emplazamiento y sus potenciales impactos y que se ha presentado el correspondiente Documento Ambiental ante la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación.

4.4) Eladio Jesús Hernández González: con fecha 22 de junio de 2026 se recibe escrito con las siguientes alegaciones:

- Se traslada la planta a nuevas parcelas, pero el suelo sigue sin plan parcial y se considera rústico, por lo que no permite instalaciones permanentes.
- El Ayuntamiento mantiene su rechazo unánime a la planta y a otras similares en el municipio.
- Se considera injusto que dos de las ocho plantas previstas para Tenerife estén en Los Realejos.
- Se exige una evaluación ambiental específica para la nueva ubicación y la línea de alta tensión.





- Se pide justificar por qué se elige una planta de propano fósil y no una alternativa renovable.
- Se solicita denegar la autorización si no se cumplen los requisitos urbanísticos, ambientales y de seguridad.

Con fecha 30 de junio de 2026, el promotor responde a las alegaciones señalando que la localización seleccionada responde al criterio de mínima afección posible y a diversos criterios técnicos, entre ellos la proximidad a las infraestructuras eléctricas, la accesibilidad y las condiciones de seguridad. Añade que, a su juicio, ni el planeamiento municipal ni el insular establecen una prohibición para su implantación.

En materia ambiental, indica que se ha realizado un análisis del emplazamiento y de sus posibles impactos, y que se ha presentado el correspondiente Documento Ambiental ante la Dirección General de Calidad Ambiental. Asimismo, afirma que la documentación técnica y ambiental incluye las medidas necesarias para la integración de la instalación en el entorno.

Finalmente, justifica la planta por la necesidad de disponer, a corto plazo, de soluciones que refuercen la garantía y estabilidad del suministro eléctrico, destacando su carácter temporal y su funcionamiento exclusivamente en situaciones de emergencia.

4.5) Carmen María Florentín Romero: con fecha 1 de julio de 2026 se recibe escrito de alegaciones relativo al proyecto, con número de registro de entrada 1421414, presentado fuera del plazo de información pública. Con fecha 3 de julio de 2026, la Dirección General de Energía comunica a Carmen María Florentín Romero que sus alegaciones han sido presentadas fuera del plazo establecido.

4.6) Asociación Plataforma Noeléctrica-Propano en La Cruz Santa: con fecha 23 de septiembre de 2026 se recibe, fuera del plazo de información pública, escrito presentado por Carmen Luisa González Rodríguez, en representación de la Asociación Plataforma Noeléctrica-Propano en La Cruz Santa, con n.º de registro de entrada 1957282/2026, en relación con el proyecto objeto del expediente.

5º.- Informes solicitados y respuestas recibidas.

Durante la tramitación del expediente, se ha solicitado la emisión de informe a las siguientes Administraciones, Organismos y empresas:

5.1) Ayuntamiento de Los Realejos: Con fecha 21 de mayo de 2026 se recibe certificación del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2026, por el que se presta conformidad al informe del arquitecto municipal relativo al proyecto de la Planta de Generación con Grupos de Emergencia de 14,8 MW – Planta Tigaiga, expediente GE25/017.

El informe municipal considera viable la actuación atendiendo a su carácter provisional y a la normativa urbanística aplicable, si bien formula condicionantes principalmente sobre la ejecución de la línea subterránea de evacuación, debiendo:

- Ejecutarse procurando la mínima afección posible sobre el viario y los espacios públicos.





- Priorizarse, cuando resulte posible, el trazado fuera de la calzada.
- Garantizarse la correcta reposición de pavimentos, servicios e infraestructuras que pudieran verse afectados.
- Someter la ejecución de la canalización a las autorizaciones municipales que procedan y al cumplimiento de las determinaciones técnicas y urbanísticas aplicables.

Con fecha 2 de junio de 2026, el promotor responde al informe manifestando su conformidad con el pronunciamiento favorable emitido por el Ayuntamiento de Los Realejos. En relación con los condicionantes señalados, indica que la canalización de la línea de evacuación se ejecutará procurando causar la mínima afección posible, priorizando su ejecución fuera de la calzada, y garantizando la adecuada reposición de los elementos, servicios e infraestructuras que pudieran resultar afectados.

Asimismo, manifiesta que los aspectos señalados en el informe municipal serán tenidos en consideración en las fases posteriores de la tramitación, así como durante la construcción y operación de la planta, todo ello de conformidad con la normativa aplicable y con los condicionantes técnicos y administrativos que resulten exigibles.

5.2) Cabildo Insular de Tenerife: Con fecha 7 de agosto de 2026 se recibe Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión celebrada el 5 de agosto de 2026, acompañado de los informes emitidos por los Servicios de Planificación y Gestión Territorial, Proyectos Estratégicos y Carreteras y Movilidad.

De dichos informes se concluye:

- Planeamiento insular: tanto la planta como la línea de evacuación se localizan en Zona C/D del PIOT, sin apreciarse incompatibilidad con sus disposiciones territoriales ni sectoriales.
- Proyectos Estratégicos: se considera que la actuación contribuye a la implantación y mejora de las infraestructuras energéticas básicas de Tenerife y a garantizar el suministro eléctrico, por lo que se informa favorablemente su implantación.
- Carreteras: aunque la parcela se encuentra próxima a la carretera insular TF-324, la actuación proyectada no invade sus zonas de protección ni plantea nuevos accesos o afecciones directas al dominio público viario. No obstante, cualquier modificación posterior que pudiera afectar a la carretera, sus zonas de protección, accesos, drenaje o elementos funcionales deberá someterse a nueva consulta y, en su caso, obtener la correspondiente autorización insular.
- La línea de evacuación: se proyecta enterrada y canalizada, discurriendo parte de su trazado por la parcela sin urbanizar donde se ubica la planta y el resto por viario asfaltado. El informe señala que el suelo afectado se encuentra antropizado y degradado y que la ejecución de la zanja para la canalización carecería de efectos significativos, sin apreciarse incompatibilidad con las disposiciones sectoriales del PIOT.

Con fecha 18 de agosto de 2026, el promotor presenta respuesta al informe del Cabildo Insular de Tenerife, manifestando su conformidad con el sentido favorable de los informes





emitidos por los distintos servicios sectoriales. Señala que el proyecto no presenta incompatibilidades con las disposiciones territoriales ni sectoriales del PIOT, no genera afecciones relevantes sobre las infraestructuras viarias insulares y contribuye al desarrollo de infraestructuras energéticas estratégicas para la isla.

Asimismo, destaca el carácter estratégico de la actuación para garantizar la seguridad y estabilidad del suministro eléctrico y considera que el emplazamiento seleccionado, situado en un ámbito industrial previamente transformado y próximo a las infraestructuras de evacuación eléctrica, permite reducir la ocupación de nuevos suelos y minimizar las afecciones territoriales y ambientales.

Finalmente, manifiesta que los aspectos señalados en los informes serán tenidos en consideración, de conformidad con la normativa aplicable y con los condicionantes técnicos y administrativos que resulten exigibles en las autorizaciones del proyecto.

5.3) Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias: con fecha 23 de junio de 2026 se recibe informe técnico, emitido el 17 de junio de 2026, relativo al nuevo emplazamiento del proyecto.

El informe señala que, respecto de las carreteras de interés regional:

- No se aprecia una afección directa significativa derivada del emplazamiento proyectado.
- Deberán evitarse o minimizarse las afecciones sobre las carreteras de interés regional durante la ejecución de las obras.
- En caso de resultar necesario realizar un uso especial de dichas carreteras, deberá obtenerse previamente la correspondiente autorización del Cabildo Insular de Tenerife.
- Dichos usos especiales deberán programarse, en la medida de lo posible, en momentos de mínima afección al tráfico.

Con fecha 7 de julio de 2026, el promotor responde al informe manifestando su conformidad con el pronunciamiento favorable emitido por la Dirección General de Infraestructura Viaria.

En relación con las posibles afecciones sobre las carreteras clasificadas como de interés regional, señala que se evitarán dichas afecciones y que, cuando ello no resulte posible, las actuaciones se ejecutarán adoptando las medidas necesarias para minimizar al máximo su incidencia sobre estas infraestructuras.

Asimismo, manifiesta que, en caso de resultar necesario realizar un uso especial de las carreteras, solicitará previamente las autorizaciones correspondientes ante la Administración competente.

Finalmente, indica que los aspectos señalados en el informe serán tenidos en consideración durante las fases de construcción y operación de la planta, de conformidad con la normativa aplicable y con los condicionantes técnicos y administrativos exigibles.

5.4) EDistribución Redes Digitales, SL: con fecha 29 de mayo de 2026 se recibe informe de fecha 28 de mayo de 2026 en el que se formulan los siguientes condicionados técnicos:





- Deberá aportarse el punto de conexión en vigor.
- Al no coincidir la nueva ubicación de la instalación con la comunicada durante la tramitación de la propuesta previa de acceso y conexión, deberá solicitarse la actualización de los permisos de acceso y conexión.
- El cambio de ubicación deberá cumplir lo establecido en la disposición adicional decimocuarta y en el anexo II del Real Decreto 1955/2000, pudiendo producirse, en caso contrario, la revocación de dichos permisos.
- El punto de medida deberá permitir un acceso fácil, libre y permanente desde la vía pública.
- Deberá aportarse el cálculo de pérdidas correspondiente a la energía exportada e importada cuando el punto de medida no coincida con el punto frontera.
- Deberá coordinarse con EDistribución la llegada de la línea de media tensión hasta la Subestación Los Realejos, dejando longitud suficiente para el tendido y confección de terminales y evitando empalmes.
- El tendido y conexión del cable en el interior de la subestación deberá ser ejecutado por EDistribución como gestor de la red.
- Deberá verificarse la compatibilidad de la sección del conductor prevista con las especificaciones particulares de la distribuidora y con la capacidad de la celda de conexión.

Con fecha 1 de julio de 2026, DISA Generación, S.L.U. presenta respuesta al informe de EDistribución, manifestando, en síntesis, que:

- El permiso de acceso y conexión ya había sido incorporado al expediente el 19 de enero de 2026, con n.º de registro de entrada 99761/2026.
- Reconoce que la ubicación del proyecto ha sido modificada, si bien señala que la nueva implantación se mantiene dentro del mismo polígono industrial y término municipal y que la línea de evacuación se ha adaptado manteniendo las mismas características y condiciones a su entrada en la subestación. En consecuencia, considera que el cambio de ubicación no altera las condiciones iniciales ni la afección contemplada por EDistribución.
- Respecto del punto de medida y de la conexión de la instalación con la red de distribución, manifiesta que se actuará conforme a la normativa vigente y que mantiene una interlocución continua con el departamento de subestaciones de EDistribución para abordar los aspectos técnicos asociados a la conexión, indicando que dicha entidad es conocedora del estado del proyecto.
- En relación con el cálculo de pérdidas en red, indica que se regularizará mediante la suscripción del correspondiente contrato técnico de acceso a la red, cuya formalización, según manifiesta el promotor, se producirá una vez obtenida la autorización administrativa, al tratarse de un requisito establecido por EDistribución. Añade que, si EDistribución modificara dicho criterio y permitiera formalizarlo antes de finalizar la tramitación de la instalación, procedería en consecuencia.





Posteriormente, con fecha 22 de septiembre de 2026, DISA Generación, S.L.U. presenta escrito ampliando su respuesta al informe de EDistribución, con n.º de registro de entrada 1948446/2026, en el que manifiesta haber solicitado la actualización del permiso de acceso y conexión a la nueva ubicación de la instalación, encontrándose a la espera de su emisión.

Asimismo, reitera que las condiciones relativas al punto de medida y entrada a la subestación se ajustarán a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas de EDistribución, manteniendo la coordinación con su departamento de subestaciones. En relación con las pérdidas en la red, aporta el correspondiente informe justificativo y señala que su análisis quedará recogido en el contrato técnico de acceso a la red.

Finalmente, concreta las características de la nueva línea de media tensión, indicando que la conexión con la subestación de Los Realejos se realizará a 20 kV, mediante una terna de cable RHZ1-OL(S) 12/20 kV, de sección 1x630/16 mm² Cu, bajo canalización subterránea de tres tubos de 160 mm, y que su ejecución se ajustará a la normativa vigente, a las especificaciones técnicas de EDistribución y a las indicaciones derivadas de la coordinación con dicha entidad.

5.5) Red Eléctrica de España: con fecha 27 de mayo de 2026, y n.º de registro de entrada 1147086/2026, se recibe informe de Red Eléctrica de España en el que se comunica que no presenta oposición a la ubicación de la Planta Tigaiga, al no existir afecciones a instalaciones de su titularidad.

No obstante, respecto de la línea soterrada de evacuación, establece los siguientes condicionantes:

- Deberá tenerse en cuenta la posible afección a la línea subterránea de 66 kV D/C Cuesta de la Villa–Los Realejos/Icod de los Vinos–Los Realejos.
- La localización exacta de dicha línea deberá efectuarse mediante catas, bajo vigilancia de técnicos de Red Eléctrica.
- Las aperturas en sus proximidades deberán ejecutarse mediante catas manuales, sin utilización de maquinaria pesada.
- No podrán efectuarse acopios de materiales sobre la traza de la línea.
- Deberán respetarse las distancias reglamentarias en cruzamientos, proximidades y paralelismos conforme a la ITC-LAT 06.
- Al afectar el trazado a terrenos titularidad de Red Eléctrica, deberá contactarse con su Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario para formalizar, si procede, el acuerdo que legitime la ocupación de los terrenos.

Con fecha 12 de junio de 2026, el promotor responde al informe de Red Eléctrica de España, manifestando su conformidad con el pronunciamiento favorable respecto de la ubicación de la planta.

En relación con la línea soterrada de evacuación y los condicionantes formulados por Red Eléctrica, señala que ya se ha puesto en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario, siguiendo las indicaciones contenidas en el informe, a efectos de abordar la afección derivada del trazado sobre terrenos de titularidad de dicha entidad.





5.6) Telefónica de España S.A.: con fecha 29 de abril de 2026 se recibe escrito en el que se informa que el proyecto puede afectar a líneas telefónicas de su titularidad en diversos puntos.

Telefónica manifiesta que no tiene objeción a la ejecución del proyecto, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

- Respeto de la normativa vigente relativa a paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación.
- Cumplimiento de los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.
- Adopción durante las fases de diseño y ejecución de las medidas necesarias para evitar daños a las instalaciones de telecomunicaciones.
- Responsabilidad del promotor respecto del cumplimiento de la normativa y de las posibles afecciones derivadas de las obras.
- Telefónica se reserva las actuaciones que procedan en caso de daños en sus instalaciones o perturbaciones en las comunicaciones electrónicas.

Con fecha 8 de mayo de 2026, se da traslado del citado informe a DISA Generación, S.L.U., conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, concediéndole un plazo de diez días para prestar su conformidad o formular los reparos que estimase procedentes, mediante oficio con n.º de Registro General de salida 379729/2026. Consta acceso al contenido de la notificación por el promotor el mismo 8 de mayo de 2026, sin que conste en el expediente respuesta al citado informe.

6º.- Declaración de Interés General.

Con fecha 19 de diciembre de 2024, DISA Generación, S.L.U. presenta ante esta Dirección General de Energía una solicitud motivada para la obtención de la Declaración de Interés General de las instalaciones proyectadas, en el marco del proyecto «Planta de Generación de Emergencia de 14,8 MW – Planta Tigaiga», expediente GE25/017, en Los Realejos, Tenerife.

Mediante la Orden n.º 136/2025, de 23 de abril, la Consejería de Transición Ecológica y Energía declara el interés general del proyecto.

Posteriormente, apreciada la permanencia de las razones de excepcional interés existentes para la ejecución de las instalaciones, la Consejería de Transición Ecológica y Energía emite con fecha 17 de agosto de 2026 la Orden n.º 295/2026, por la que se modifica la Orden n.º 136/2025, de 23 de abril, incorporando la nueva ubicación de la planta y de su línea de evacuación, de conformidad con el artículo 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.

7º.- Consultas al Ayuntamiento y Cabildo afectados de conformidad con el artículo 6bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.

La Orden n.º 295/2026, de 17 de agosto, por la que se modifica la Orden n.º 136/2025, de 23 de abril, de Declaración de Interés General de las instalaciones proyectadas, es trasladada al Cabildo Insular de Tenerife y al Ayuntamiento de Los Realejos, concediéndoles un plazo





de un mes, de conformidad con el artículo 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico Canario, a los efectos de que informen sobre la conformidad o disconformidad del proyecto con el planeamiento territorial o urbanístico en vigor, haciéndoles saber que, transcurrido dicho plazo se entenderá evacuado el trámite y se continuará el procedimiento. Las consultas efectuadas y los antecedentes obrantes en el expediente son los siguientes:

7.1) Ayuntamiento de Los Realejos: Se solicita emisión de informe en un plazo máximo de un mes mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2026, con n.º de Registro General de salida 710153/2026, constando acuse de recibo del mismo día.

Sin que conste la emisión de un informe específico en respuesta a dicha consulta, consta previamente en el expediente, con ocasión de la tramitación de la autorización administrativa del proyecto, informe municipal recibido el 21 de mayo de 2026, con n.º de registro de entrada 1070334/2026, al que el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo prestó conformidad, en el que se analiza el nuevo emplazamiento y se establecen determinados condicionantes, principalmente relativos a la ejecución de la línea subterránea de evacuación.

7.2) Cabildo Insular de Tenerife: se solicita emisión de informe en un plazo máximo de un mes mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2026, con n.º de Registro General de salida 710156/2026, constando acuse de recibo del mismo día.

Sin que conste la emisión de un informe específico en respuesta a dicha consulta, consta previamente en el expediente, con ocasión de la tramitación de la autorización administrativa del proyecto, el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión de 5 de agosto de 2026, recibido en esta Dirección General de Energía el 7 de agosto de 2026, con n.º de registro de entrada 1687036/2026, acompañado de los informes sectoriales recabados por el Cabildo Insular de Tenerife. Entre ellos, el Servicio Técnico de Planificación y Gestión Territorial analiza el proyecto desde la perspectiva del planeamiento insular, concluyendo que tanto la planta como la línea de evacuación se localizan en Zona C/D del PIOT, sin apreciarse incompatibilidad con sus disposiciones territoriales y sectoriales.

8º.- Informe de impacto ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, las actuaciones del proyecto encajan en el Anexo II, grupo 4 «Industria energética» y epígrafes a) «Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente (proyectos no incluidos en el anexo I)» y m) «Almacenamiento sobre el terreno para uso industrial de combustibles fósiles no incluidos en el anexo I», por lo que le corresponde una evaluación de impacto ambiental simplificada.

Mediante Resolución n.º 639/2026, de 31 de agosto de 2026, de la Dirección General de Calidad Ambiental, se ha formulado el informe de impacto ambiental del proyecto «Planta de Generación con Grupos de Emergencia 14,8 MW-Planta Tigaiga», promovido por DISA Generación, S.L.U., en el término municipal de Los Realejos, isla de Tenerife (Expte. PLATEA 39/2026-0515085654).

En el anexo del informe de impacto ambiental se establecen las siguientes prescripciones ambientales adicionales al proyecto de referencia:





Tras el análisis técnico realizado de la documentación recibida se considera necesario añadir al proyecto y al Documento Ambiental las siguientes prescripciones adicionales, que el promotor debe integrar, presupuestar y dar cumplimiento junto con el conjunto de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental. Así como, las consideraciones emitidas en los informes recibidos durante el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, siempre que no resulten contrarias a las prescripciones adicionales. Lo anterior, no le exime de la obligación de solicitar y obtener todas las autorizaciones ambientales y sectoriales que resulten legalmente exigibles, ni del cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

Será responsabilidad exclusiva del promotor la corrección de cualquier alteración o perjuicio ambiental causado por el desarrollo del proyecto. En caso de producirse cualquier incidencia ambiental, deberá actuar de forma inmediata, adoptando las medidas necesarias para restablecer el equilibrio del medio afectado y evitar mayores daños. Deberán tenerse en cuenta a este respecto las obligaciones para el operador contenidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

1. Con la finalidad de evitar la generación de impactos innecesarios derivados de la producción de campos magnéticos en el entorno de las instalaciones de alta tensión, así como los originados de la sinergia y acumulación de la instalación eléctrica objeto de estudio con los producidos en la existente Planta de Generación de Emergencia de Los Realejos de 14,68 MW, el promotor debe realizar un estudio específico de medición de campos magnéticos en la fase inicial de funcionamiento del proyecto con la finalidad de determinar la exposición a radiaciones no ionizantes y evaluar los riesgos asociados.

El estudio debe considerar la acumulación con otras instalaciones eléctricas del entorno, estimando el efecto de los campos magnéticos generados sobre la salud de los usuarios y trabajadores de las propias empresas y de las parcelas contiguas.

Además de los resultados obtenidos, el estudio específico debe detallar la metodología empleada en las mediciones y, si fuera necesario, adoptar las correspondientes medidas correctoras dirigidas a la reducción de las potenciales afecciones negativas y el seguimiento de estas medidas que debe incorporarse en el Plan de vigilancia ambiental.

2. En relación con el ruido y las vibraciones y siguiendo las apreciaciones aportadas por la Dirección de Salud Pública, previo al inicio de las obras, debe realizarse un estudio de impacto acústico del proyecto para sus distintas fases e implementarlo con todos los focos emisores.

En este sentido, dicho estudio debe proponer distintos escenarios y/o casuísticas, por ejemplo: en fase de obras, el funcionamiento conjunto de 2 máquinas, de 4 máquinas, etcétera y, en fase de funcionamiento del proyecto, analizar la emisión acústica de la planta de generación con los 8 grupos electrógenos en funcionamiento en situación de emergencia, considerando el ruido ambiental de base, estimando a su vez el impacto sinérgico y acumulativo para este parámetro ambiental.

Por otro lado, también resulta necesario determinar los valores de inmisión por ruidos en fase de obras y de funcionamiento para los escenarios expuestos, respecto a las principales entidades de población, tomando como valores límite de inmisión de ruido los referenciados en la normativa específica de aplicación para esta materia.





Si del resultado del anterior se detecta el incumplimiento de los valores límite de inmisión, deben adoptarse medidas específicas que permitan alcanzar valores permitidos. Así como, asegurar la existencia de canales de comunicación accesibles y bien definidos con los residentes del área.

3. Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución, el titular del proyecto debe predecir y valorar los efectos de un accidente en la planta de emergencia sobre las instalaciones industriales cercanas, así como qué efectos podría tener sobre la planta generadora un accidente en las instalaciones próximas, tomando en consideración el efecto dominó o escalar de un accidente en el contexto territorial de implantación de la planta de emergencia.

Conocer lo anterior conduce al titular del proyecto a adoptar medidas protectoras de seguridad adicionales necesarias para el reforzamiento de sus sistemas de protección que, además, deben ponerse en conocimiento de las instalaciones del entorno, en especial las relativas a riesgo de nivel superior. En aras de la adopción de las debidas cautelas, deben preverse medidas para la detección, confinamiento y control de incidentes asociados al almacenamiento y manejo de propano y al funcionamiento de los grupos de motores térmicos, así como tener en consideración las condiciones de accesibilidad para los servicios de emergencia, los tiempos de respuesta y la disponibilidad de recursos hídricos. La valoración resultante debe obtener el informe favorable de la Dirección General de Emergencias.

Asimismo, en ese mismo marco temporal, debe elaborarse por personal técnico acreditado por el Gobierno de Canarias, el correspondiente Plan de Autoprotección que, una vez haya sido supervisado administrativamente según lo previsto en el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias (aprobado mediante Decreto 67/2015, de 30 de abril -BOC nº 98, de 25.5.2015-), debe quedar inscrito en el Registro de Planes de Autoprotección de Canarias. La actividad también está sujeta a las determinaciones del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que en virtud de su artículo 10 debe elaborar un informe de seguridad.

4. Dado que se desconoce la operatividad anual (horas/año) de funcionamiento de la planta de generación, a lo que se añade la proximidad de núcleos residenciales y de otras actividades e instalaciones en funcionamiento (de carácter industrial, comercial, almacenaje, etcétera) e incluso la probable simultaneidad funcional y temporal con la planta de emergencia Los Realejos situada a 200 m, además de la incorporación de los sistemas de reducción catalítica selectiva se deben adoptar otras medidas preventivas, correctoras o compensatorias que prevean, reduzcan e incluso eliminen los impactos acumulativos derivados de las emisiones de NOx a la atmósfera, en el contexto del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación. En este sentido, la valoración resultante del análisis anterior debe ser objeto de conocimiento de la Dirección General de Salud Pública, para en su caso, emisión de informe técnico.

5. Todas las determinaciones de índole ambiental contenidas en las propias determinaciones del Documento Ambiental del proyecto, así como aquellas derivadas de las presentes





prescripciones ambientales incluyendo el Programa de Vigilancia Ambiental, que precisen del correspondiente gasto económico, tendrán fiel reflejo en un capítulo específico. Esta determinación se hará extensible, asimismo, a todas aquellas eventuales modificaciones que pudiera sufrir dicho proyecto.

6. Se debe plantar árboles de hoja perenne que ofrezcan densidad y altura, para crear una barrera vegetal o pantalla protectora en el perímetro de la planta. Algunas opciones son el ciprés, la arizónica, el laurel, el ligustro o la photinia. Las barreras vegetales ofrecen múltiples beneficios, incluyendo la reducción del ruido y la contaminación del aire, la protección del suelo contra la erosión, y el control de plagas y enfermedades. Además, contribuyen al paisaje y al confort térmico, y ayudan a mitigar el cambio climático al capturar dióxido de carbono.

7. A la vista de la presencia de especies de la avifauna, en su mayoría especies asociadas al recurso de la balsa de agua cercana al ámbito de actuación, previo al inicio de la fase de obras y por parte de técnico especializado, deben realizarse prospecciones ornitológicas en el contexto de la parcela y su periferia para que, si fuera necesario, adaptar el cronograma de actuaciones y acciones del proyecto, a las etapas de reproducción y nidificación de las especies de avifauna presentes.

8. Al objeto de mitigar las emisiones acústicas., atmosféricas, el impacto visual, los riesgos sobre la población circundante (incendio y explosión), se considera necesario que el promotor estudie la viabilidad de las siguientes acciones, para poder garantizar la calidad de vida de las personas, y la no afección al medioambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y en concreto:

- Adaptación y mejora de las viviendas del entorno circundante, en aras disminuir la afección acústica de la planta de generación.
- Rediseñar la ubicación exacta de los componentes de la planta en la parcela, en aras de aumentar la distancia a las viviendas próximas al ámbito de actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La ejecución de las instalaciones contempladas en el expediente de referencia requiere de autorización administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, aprobado por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, y en el resto de normativa vigente, en particular la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico Canario, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades del transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 y el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.





II.- En relación con la garantía del suministro de energía, la normativa vigente vela por que todos los ciudadanos tengan acceso a dicho suministro en condiciones satisfactorias, garantizando que tal servicio cuente con los parámetros de calidad necesarios para que el usuario final pueda utilizar la energía en las condiciones adecuadas a sus necesidades o las de sus instalaciones, contribuyendo las instalaciones proyectadas a la consecución de tal objetivo por su contribución a la cobertura de la demanda.

III.- El Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, establece en su artículo 59 que, en los casos en que el operador de sistema ponga de manifiesto riesgos de cobertura de la demanda en el corto plazo, la comunidad o ciudad autónoma afectada deberá, en virtud de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, solicitar al Ministerio competente el reconocimiento de las repercusiones económicas para la adopción de medidas para la garantía del suministro, con carácter previo a su adopción.

Asimismo, por orden del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se reconocerá, en su caso, las repercusiones económicas que pudieran derivarse de la adopción de estas medidas extraordinarias para garantizar la seguridad de suministro para una potencia determinada, según las características técnicas y económicas aprobadas y por un periodo de tiempo determinado.

IV.- Con fecha 7 de agosto de 2025, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dictó la Orden TED/909/2025, por la que se acuerda el reconocimiento de las repercusiones económicas derivadas de la adopción de medidas temporales y extraordinarias para garantizar la seguridad del suministro de energía eléctrica en las islas de Gran Canaria, Tenerife y Fuerteventura.

V.- De conformidad con el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, es competencia de la Administración General del Estado determinar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica.

VI.- Las instalaciones no serán inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción, no se incluirán para calcular la cobertura de la demanda y solo serán despachadas en aquellos momentos en que exista riesgo cierto para la seguridad del suministro, por lo que no requerirán las resoluciones de reconocimiento de datos técnicos o económicos reguladas en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.

VII.- Analizadas las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, las contestaciones formuladas por la entidad promotora y los informes emitidos por las Administraciones, organismos y entidades consultadas durante la tramitación del expediente, esta Dirección General considera que las cuestiones planteadas han sido objeto de valoración suficiente en el procedimiento, en los términos que se exponen a continuación:

1. Sobre la compatibilidad urbanística y territorial de la actuación y la ubicación de la instalación.

Las alegaciones cuestionan la compatibilidad urbanística del emplazamiento de la planta, señalando, entre otros extremos, que las parcelas se encuentran incluidas en el sector SUSNO IND-01 y que, mientras no se apruebe el correspondiente instrumento de desarrollo,





mantienen la consideración de suelo rústico. Asimismo, se invoca la oposición manifestada por el Ayuntamiento de Los Realejos a la implantación de la instalación.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que el proyecto fue declarado de interés general mediante Orden n.º 136/2025, de 23 de abril, posteriormente modificada por la Orden n.º 295/2026, de 17 de agosto, con objeto de incorporar la nueva ubicación de la planta y de su línea de evacuación, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.

Asimismo, consta en el expediente informe técnico del Ayuntamiento de Los Realejos relativo al nuevo emplazamiento, al que el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo prestó conformidad, en el que se considera viable la actuación atendiendo a su carácter provisional, sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes establecidos, principalmente en relación con la ejecución de la línea subterránea de evacuación.

Por tanto, la circunstancia de que las parcelas se encuentren incluidas en el sector SUSNO IND-01 y carezcan actualmente del correspondiente instrumento de desarrollo no determina, por sí sola, la incompatibilidad urbanística de la actuación, habida cuenta de su carácter provisional y de lo informado por el Ayuntamiento de Los Realejos, sin perjuicio de los efectos derivados de la declaración de interés general y del régimen excepcional previsto en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997.

2. Sobre la proximidad a viviendas, el ruido, las emisiones atmosféricas y las afecciones a la población.

Las cuestiones planteadas respecto de la proximidad de la instalación a viviendas, las emisiones atmosféricas, el ruido y las posibles afecciones sobre la salud y calidad de vida de la población han sido específicamente consideradas durante la evaluación ambiental del proyecto.

La instalación ha sido sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose formulado mediante Resolución n.º 639/2026, de 31 de agosto, de la Dirección General de Calidad Ambiental, el correspondiente informe de impacto ambiental.

Dicho informe incorpora prescripciones específicas dirigidas, entre otras cuestiones, a valorar los efectos acumulativos y sinérgicos con otras instalaciones próximas, realizar un estudio específico de campos magnéticos, elaborar antes del inicio de las obras un estudio de impacto acústico que contemple las diferentes fases y escenarios de funcionamiento, determinar los valores de inmisión acústica sobre los principales núcleos de población y establecer las medidas correctoras necesarias en caso de superación de los límites legalmente establecidos. Estas prescripciones forman parte de las condiciones que debe cumplir el proyecto.

Por tanto, las cuestiones ambientales planteadas en las alegaciones no han sido omitidas, sino que han sido consideradas por el órgano ambiental competente y se han traducido en medidas preventivas, correctoras y de seguimiento de obligado cumplimiento.

3. Sobre los riesgos derivados del almacenamiento y utilización de propano y la seguridad de la instalación.





Las alegaciones relativas al riesgo de incendio, explosión, transporte y almacenamiento de propano y posibles efectos sobre las instalaciones y población próximas han sido igualmente consideradas en la evaluación ambiental.

El informe de impacto ambiental exige, con anterioridad al inicio de las obras, la valoración de los efectos que pudiera producir un accidente de la planta sobre las instalaciones industriales próximas y, recíprocamente, los efectos sobre la planta de un accidente producido en dichas instalaciones, considerando expresamente el posible efecto dominó.

Asimismo, exige la adopción de las medidas adicionales de seguridad que resulten necesarias, la consideración de las condiciones de accesibilidad de los servicios de emergencia, tiempos de respuesta y disponibilidad de recursos hídricos, debiendo dicha valoración obtener informe favorable de la Dirección General de Emergencias. También exige la elaboración y tramitación del correspondiente Plan de Autoprotección y el cumplimiento de las obligaciones que resulten exigibles conforme al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

En consecuencia, las cuestiones relativas a seguridad industrial y emergencias no quedan diferidas a una valoración genérica, sino sometidas a las condiciones específicas establecidas por los órganos competentes.

4. Sobre la necesidad de la instalación y la utilización de combustibles fósiles frente a alternativas renovables o de almacenamiento.

Diversas alegaciones cuestionan la necesidad de instalar nueva generación mediante grupos alimentados con combustible gaseoso y consideran que deberían priorizarse alternativas basadas en energías renovables, almacenamiento u otras tecnologías compatibles con los objetivos de descarbonización. En particular, Ben Magec-Ecologistas en Acción y Turcón solicitan una justificación técnica de la necesidad de la instalación y la evaluación de alternativas no fósiles.

La instalación objeto del expediente no responde a una planificación de generación ordinaria de carácter permanente, sino a las medidas temporales y extraordinarias adoptadas para garantizar la seguridad del suministro eléctrico ante los riesgos de cobertura puestos de manifiesto por el Operador del Sistema.

La necesidad de disponer de generación adicional gestionable tiene su origen en los informes de cobertura de los sistemas eléctricos de Canarias y en la declaración de emergencia energética acordada por el Gobierno de Canarias el 2 de octubre de 2023. Asimismo, mediante la Orden TED/909/2025, de 7 de agosto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico reconoció las repercusiones económicas derivadas de la adopción de medidas temporales y extraordinarias destinadas a garantizar la seguridad del suministro en las islas de Gran Canaria, Tenerife y Fuerteventura.

Asimismo, el informe del Operador del Sistema establece que, dado el carácter de emergencia de esta generación y su utilización limitada a situaciones en las que exista riesgo cierto para la seguridad del suministro, las instalaciones deben ser capaces de acoplar en tiempos inferiores a 20 minutos y tener un tamaño no superior a 30 MW. A fin de disponer de estas características, el citado informe determina que la generación debe corresponderse con generadores de tipo A, según la clasificación establecida en el artículo 2 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.





En consecuencia, la finalidad de la instalación no es sustituir el desarrollo de generación renovable o de sistemas de almacenamiento, sino disponer temporalmente de potencia gestionable susceptible de ser utilizada exclusivamente cuando exista riesgo cierto para la seguridad del suministro.

5. Sobre el carácter temporal de la instalación.

También se cuestiona que el carácter temporal de la instalación se encuentre suficientemente garantizado. En particular, se solicita que la autorización determine un plazo concreto y prevea su posterior desmantelamiento, evitando que una instalación inicialmente concebida como solución de emergencia adquiera carácter permanente.

Sobre esta cuestión, la Orden TED/909/2025 contempla estas medidas con carácter temporal, durante un período de tres años, sin perjuicio de las prórrogas que puedan resultar necesarias en función de las necesidades de garantía del suministro.

En coherencia con ello, la presente resolución establece expresamente que las instalaciones de generación de emergencia estarán en funcionamiento por un plazo máximo de tres años, siendo posible su prórroga únicamente en la medida en que el mantenimiento de las medidas extraordinarias resulte necesario para garantizar el suministro eléctrico. Asimismo, las instalaciones únicamente podrán ser despachadas cuando exista riesgo cierto para la seguridad del suministro.

Por tanto, la autorización no configura la instalación como una nueva instalación ordinaria y permanente de producción, sino como una medida extraordinaria vinculada a una concreta necesidad de garantía del suministro.

6. Sobre la evaluación ambiental y el análisis de alternativas.

Respecto de las alegaciones que sostienen que el proyecto carece de la evaluación ambiental legalmente exigible, consta que el proyecto correspondiente al nuevo emplazamiento objeto de esta autorización ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada conforme a los artículos 7 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El procedimiento ha concluido con la Resolución n.º 639/2026, de 31 de agosto, de la Dirección General de Calidad Ambiental, que formula el informe de impacto ambiental e incorpora prescripciones adicionales que el promotor deberá integrar, presupuestar y cumplir junto con las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Por tanto, las cuestiones relativas a emisiones atmosféricas, ruido, efectos acumulativos, riesgos sobre la población, avifauna, integración paisajística y demás aspectos ambientales quedan sometidas a las determinaciones del órgano ambiental competente.

7. Sobre los posibles daños ambientales y la exigencia de garantías.

Respecto de las alegaciones relativas a la responsabilidad por posibles daños ambientales y a la constitución de garantías, el informe de impacto ambiental establece expresamente que será responsabilidad del promotor la corrección de cualquier alteración o perjuicio ambiental ocasionado por el desarrollo del proyecto, con remisión a las obligaciones previstas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.





Asimismo, la presente autorización establece que, previamente al comienzo de las obras, el promotor deberá constituir las garantías que resulten exigibles conforme a la legislación vigente para cubrir los daños que la ejecución del proyecto pudiera ocasionar a terceros.

8. Sobre el precedente de otras instalaciones y la concentración de instalaciones de emergencia en Los Realejos.

Las alegaciones cuestionan la idoneidad del emplazamiento de la instalación por su proximidad a viviendas y otras actividades, así como por las posibles afecciones derivadas de su funcionamiento. Asimismo, se considera injustificada la concentración en el municipio de Los Realejos de dos de las instalaciones de generación de emergencia previstas para la isla de Tenerife y se invocan, a efectos comparativos, otros precedentes relativos a la implantación de instalaciones similares.

A este respecto, debe señalarse, en primer lugar, que el emplazamiento objeto de la presente autorización no coincide con el inicialmente previsto. Durante la tramitación del expediente se formularon alegaciones y pronunciamientos respecto de la ubicación inicial, entre ellos los relativos a su proximidad a viviendas, planteándose por el Ayuntamiento de Los Realejos la reubicación de la instalación dentro del polígono de La Gañanía. Como consecuencia de ello, el promotor estudió una ubicación alternativa y, con fecha 31 de enero de 2026, presentó la actualización del proyecto correspondiente al nuevo emplazamiento.

Por otra parte, la ubicación de una instalación de generación eléctrica no puede determinarse exclusivamente atendiendo a su distribución territorial entre municipios, dado que la posibilidad efectiva de conectar y evacuar la energía generada se encuentra condicionada por la configuración y el estado de las redes eléctricas existentes, la disponibilidad de puntos de conexión y la existencia de capacidad de acceso para la inyección de la energía en la red. En consecuencia, no cualquier emplazamiento resulta técnicamente apto para la conexión de una instalación de generación de la potencia proyectada.

En el presente caso, la evacuación de la energía se proyecta mediante conexión a la Subestación Los Realejos, encontrándose las condiciones concretas de acceso y conexión sometidas a la normativa sectorial y a las determinaciones del gestor de la red de distribución.

Asimismo, las posibles afecciones del nuevo emplazamiento sobre las viviendas y la población han sido consideradas en la evaluación ambiental del proyecto. El informe de impacto ambiental incorpora prescripciones específicas en materia de ruido, emisiones atmosféricas, efectos acumulativos, riesgos y seguridad, llegando a exigir que se estudie la viabilidad de rediseñar la disposición de los componentes dentro de la parcela para aumentar la distancia respecto de las viviendas próximas.

En consecuencia, la mera existencia de otras instalaciones de generación de emergencia en el municipio o la comparación con proyectos planteados en otros emplazamientos no determina por sí sola la improcedencia de la autorización, debiendo valorarse cada proyecto atendiendo a sus circunstancias concretas, entre ellas la viabilidad de su conexión y evacuación, las características del emplazamiento, el resultado de la evaluación ambiental y el cumplimiento de las condiciones técnicas, ambientales y sectoriales que resulten exigibles.





9. Conclusión sobre las alegaciones.

En consecuencia, examinadas conjuntamente las alegaciones formuladas, las contestaciones aportadas por el promotor, el informe de impacto ambiental y los informes sectoriales emitidos durante la tramitación, no se aprecia que las cuestiones alegadas determinen la imposibilidad de otorgar la autorización administrativa solicitada, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones ambientales, técnicas, de seguridad y sectoriales incorporadas al expediente y de las condiciones establecidas en la presente resolución.

VIII.- La ejecución de las instalaciones proyectadas requiere de evaluación de impacto ambiental simplificada por encontrarse incluido el proyecto en el anexo II, grupo 4 «Industria energética» y epígrafe a) «Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente (proyectos no incluidos en el anexo I)» y m) «Almacenamiento sobre el terreno para uso industrial de combustibles fósiles no incluidos en el anexo I», de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

IX.- La Orden n.º 295/2026, de 17 de agosto, del Consejero de Transición Ecológica y Energía, por la que se modifica la Orden n.º 136/2025, de 23 de abril, declara de interés general las obras necesarias para la ejecución de las instalaciones eléctricas de alta tensión del proyecto, incorporando la nueva ubicación de la planta y de su línea de evacuación.

Constando en el expediente informes favorables del Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de Los Realejos respecto del nuevo emplazamiento del proyecto y habiendo transcurrido el plazo legalmente conferido sin que se hayan emitido nuevos informes específicos en respuesta a las consultas efectuadas tras la modificación de la declaración de interés general, concurre el supuesto previsto en los apartados 4 y 7 del artículo 6 bis de la Ley 11/1997.

En consecuencia, la autorización territorial especial se entiende otorgada y queda subsumida en la presente autorización sustantiva. Esta autorización legitima por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en el proyecto, sin necesidad de ningún otro instrumento de planificación territorial o urbanística y sin sujeción a licencia urbanística ni a cualquier otro acto de control preventivo municipal o insular, todo ello en los términos del artículo 6 bis de la Ley 11/1997.

X.- El Decreto 1/2026, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía y se crea y regula el Consejo para la transición energética de Canarias, establece que la Dirección General de Energía tiene atribuidas las competencias para la concesión de autorizaciones y la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia energética, ejerciendo exclusivamente sobre las mismas las atribuciones sectoriales en materia de energía.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Otorgar la autorización administrativa de las instalaciones contempladas en el proyecto denominado «Planta de Generación con Grupos de Emergencia 14,8 MW-Planta Tigaiga», revisión de enero de 2026, y en la «Adenda Modificación LSAT Planta de generación con grupos de emergencia 14,8 MW-Planta Tigaiga», revisión de marzo de 2026, en el término municipal de Los Realejos, isla de Tenerife, con n.º de expediente GE25/017, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento por el que se regulan los





procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, aprobado por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, y resto de normativa de aplicación.

Segundo. El plazo máximo para presentar la solicitud de puesta en servicio de las instalaciones será de 6 meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Dicha solicitud se ajustará a los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre.

Tercero. La ejecución de las instalaciones se ajustará estrictamente al proyecto y adenda identificados en la presente resolución, debiendo ajustarse a lo establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre. Cualquier modificación sustancial de las características de la instalación autorizada exigirá nueva resolución de autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.5 de dicho Reglamento.

Cuarto. Las obras se ejecutarán de conformidad con los condicionados emitidos por los organismos afectados.

Con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación, deberá acreditarse ante esta Dirección General la vigencia y, en su caso, actualización de los permisos de acceso y conexión correspondientes al emplazamiento autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas por el gestor de la red para la conexión de la instalación.

Quinto. La instalación deberá ser ejecutada por instalador o empresa instaladora en alta tensión.

Sexto. Durante el desarrollo y ejecución de las instalaciones, se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Séptimo. Esta autorización se concede con los efectos previstos en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, y sin perjuicio de la obtención de cualquier otra autorización o intervención exigible por la legislación vigente cuyo otorgamiento compete a otras administraciones y organismos públicos.

Octavo. Previo al comienzo de las obras de ejecución de las instalaciones proyectadas, el promotor constituirá las garantías necesarias, de acuerdo con la legislación vigente, asegurando las coberturas por daños que la ejecución del proyecto pudiera causar a terceros.

Noveno. Previos los trámites legales oportunos, la Administración podrá declarar la nulidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones del solicitante que figuran en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento aprobado por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, así como en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. En materia de caducidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento aprobado por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, y en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Undécimo. Estarán en funcionamiento las instalaciones de generación de emergencia por un plazo máximo de tres años, siendo posible la prórroga, en la medida en que el mantenimiento de las medidas extraordinarias resulte necesario para garantizar el suministro eléctrico.

Duodécimo. Las instalaciones solo serán despachadas en aquellos momentos en que exista riesgo cierto para la seguridad del suministro.

En Santa Cruz de Tenerife,

Alejandra Rodríguez Alloza
Jefa de Servicio de Transporte y Generación en Régimen Ordinario

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Aceptar en todos sus términos la propuesta anterior.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al promotor, a los organismos que informaron o debieron informar en el procedimiento y a los interesados cuyos derechos e intereses resulten afectados por la misma.

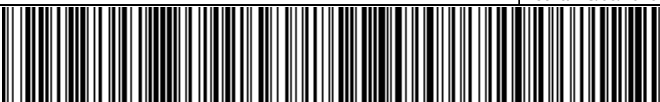
TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Este recurso podrá presentarse en la sede electrónica del Gobierno de Canarias, a través del procedimiento número 7590. (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/7590>)

En Santa Cruz de Tenerife,

Alberto Hernández Suárez
Director General de Energía

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ - DIRECTOR/A GENERAL ALEJANDRA RODRIGUEZ ALLOZA - J/SRV.TRANSPORTE ENERGÍA RÉG.ORDINARIO	Fecha: 28/09/2026 - 12:45:58 Fecha: 28/09/2026 - 11:39:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1462 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2497 - Fecha: 28/09/2026 12:50:46	Fecha: 28/09/2026 - 12:50:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0YRSh3jUYf3MLYiBI0QypBsB_BTvTaK0 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/09/2026 - 14:15:41	